



MODIFICA BASES DE LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INICIADO POR RESOLUCION 73-2023, DE 22 DE MARZO DE 2023, QUE TIENE POR OBJETO PROVEER EL CARGO QUE INDICA EN LA LINEA DE REPRESENTACIÓN JURIDICA ESPECIALIZADA DE NNA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 131 / 2023

Concepción, 14 de junio de 2023.

### VISTOS:

La Ley N°17.995, de 8 de Mayo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, Decreto con Fuerza de Ley N°994, de fecha 16 de Julio de 1981, publicados en el Diario Oficial de 21 de Septiembre del mismo año, que aprueba los Estatutos de la Corporación, las atribuciones del Director General, establecidas en el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación, 12 y 27 del Reglamento Interno de esta Corporación de Asistencia Judicial; en el D.S N°250, de 204, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento; Artículo 61 de la Ley N°19.880; lo instruido en Acta de Sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2022 del Honorable Consejo directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, que designó al suscrito como DIRECTOR GENERAL (I) de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; y, la Resolución N°7 de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N°73-2022, de 22 de marzo de 2023, de la Dirección General de CAJ Biobío se autorizó el llamado a Concurso Público para proveer el cargo que en ella se indica, en la línea de representación jurídica especializada de NNA denominada "*La niñez y adolescencia se defienden*" y aprueba las bases que regirán la convocatoria.
2. Las bases y la respectiva resolución fueron publicadas en la página web de la Corporación y en el portal de Empleos Públicos.
3. Que el referido proceso de selección de personal, realizado conforme a las normas definidas institucionalmente con ese objeto, llegó a la **etapa de Difusión**, fase del proceso regulada en el numeral 4°, 4.1 de las Bases.
4. En el desarrollo del proceso referido, teniendo a la vista la nómina de postulantes; por el principio de economía y buena administración de los recursos públicos; en consideración al elemento humano destinado a participar en la convocatoria, la Corporación modificará las bases publicadas en virtud de la referida resolución N°73-2023, cambiando el orden de las etapas de selección.
5. Asimismo, haciendo uso de las facultades reservadas en el N°.. de las Bases, se modificará la forma de efectuar la evaluación técnica o de conocimientos, como se pasará a indicar.
6. Que el artículo 61 de la ley 19880, bajo el título "De la revisión de oficio de la Administración" dispone que los actos administrativos, en este caso la Res. Exenta N°73/2023, podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. Está limitada esta facultad, en primer lugar, en contra de actos administrativos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, lo que no ha ocurrido en este caso. Por lo que,

### RESUELVO:

1) **Modifíquense** las Bases del proceso de selección de personal que fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°73-2023, de 22 de marzo de 2023, solo en lo relativo a las etapas de evaluación técnica, evaluación formal y evaluación curricular, las que quedarán como sigue:

## 5. ETAPAS, FACTORES Y SUBFACTORES A EVALUAR

### 5.1. Etapa N°1: Evaluación formal de antecedentes

Cerrado el proceso de postulación se verificará el cumplimiento del postulante respecto de la entrega en tiempo y forma de los antecedentes obligatorios señalados en el punto "4.5.1 Antecedentes para la postulación (Obligatorios) para Revisión Formal" de las presentes bases.

Si de los antecedentes acompañados, se verifica que no se ha cumplido con la formalidad exigida o no se adjunten la totalidad de los documentos requeridos, el Comité de Selección procederá a descartar la postulación respectiva.

Si bien esta etapa no arrojará puntaje alguno sobre la calificación final, permitirá al postulante que cumpla a cabalidad con lo solicitado acceder a la siguiente etapa.

El Comité de Selección se reserva del derecho de solicitar antecedentes.

### 5.2. Etapa N°3: Evaluación curricular

Se realizará la revisión curricular de los antecedentes que sean presentados por los postulantes en conformidad a los documentos solicitados en el punto "4.4.2. Antecedentes de evaluación curricular" de las presentes bases, y que hayan pasado satisfactoriamente la evaluación formal de antecedentes.

Para los Subfactores señalados en la tabla de evaluación y ponderación que más adelante se indica, debe considerarse los siguientes componentes:

Para el subfactor **Estudios de Especialización**, se evaluarán los doctorados, magister, diplomados y postítulos, para este caso serán considerados como diplomados y postítulos aquellos que tengan 120 horas o más, en las materias u áreas descritas en la tabla, considerándose las tres categorías, no siendo excluyentes entre sí. No serán considerados los estudios incompletos o en curso, ni tampoco aquellos en estado solo de egresados de programas de magíster o doctorado.

Para el subfactor **Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento**, se evaluarán aquellos que versen sobre las materias indicadas en la tabla. Incluye actividades de capacitación realizadas y aprobadas durante los últimos cinco años contados desde la fecha de la convocatoria. Para los casos que se presenten diplomados o postítulos de menos de 120 horas, serán considerados dentro del presente ítem. El certificado que acredite la capacitación deberá indicar si la duración corresponde a horas cronológicas o pedagógicas. Si el certificado no especifica la naturaleza de éstas, se entenderá como horas cronológicas.

Para todos los efectos, se utilizará para la asignación de puntaje de este subfactor, las horas cronológicas, por lo que, si las horas están expresadas como pedagógicas, se les aplicará la siguiente conversión:

$$\text{Horas cronológicas} = (\text{N}^\circ \text{ de horas pedagógicas} \times 45) / 60$$

Si el certificado no indica el nombre del capacitado, o el nombre de la capacitación, o las horas de duración, o la fecha de inicio o término, éste no será considerado para la evaluación de este subfactor.

Para el subfactor **Experiencia en Curadurías Ad Litem de NNA**, los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. Lo relevante del certificado es la acreditación formal por parte de un organismo (empleador) del número de designaciones y aceptaciones efectivas de curadurías. Ahora bien, para el caso de lo/as postulantes en ejercicio libre de la profesión, deberán acompañar las resoluciones de designación y aceptación por parte del Tribunal respectivo. La experiencia que no sea acreditada no será considerada.

En lo que respecta al subfactor **Experiencia en Litigación** ante los Tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia, su acreditación se efectuará a través de validador Sistema de Información de Familia y/o Penal del Poder Judicial.

Para el subfactor **Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial**, los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. El Certificado será válido solo si indica claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo.

Importante señalar que para los sub factores Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento, experiencia en curadurías Ad litem de NNA, y experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; el **rango de fechas a considerar será de los últimos 5 años contados desde la fecha de la convocatoria.**

Tratándose de los subfactores “Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento en las materias descritas” y “Experiencia en Curaduría Ad Litem de NNA” y el/la postulante deberá necesariamente obtener el puntaje mínimo en alguna de ellas, ya que, en caso contrario, no podrá optar a pasar a la etapa siguiente de evaluación, quedando excluido.

FACTOR	SUBFACTOR	CRITERIO	Puntaje
Estudios y Cursos de Formación Educativa y de capacitación en - Derechos Humanos. - Derechos de la infancia y adolescencia. - Derecho Penal - Derecho Procesal Penal - Derecho de Familia <b>Acreditados mediante certificado respectivo.</b>	Doctorado	Posee 1 o más Doctorado en materias señaladas.	25
	Magíster	Posee 1 o más Magíster en materias señaladas.	20
	Diplomados o postítulos (120 horas o más)	Posee 1 o más Diplomados en materias señaladas.	15
	Capacitación y Perfeccionamiento Acreditados mediante certificado que señale <b>fecha y horas cronológicas realizadas</b>	Posee más 40 horas de capacitación en materias señaladas.	10
		Posee entre 24 a 40 horas de capacitación en materias señaladas.	5
		Posee menos de 24 horas de capacitación o bien, presenta capacitación en temáticas distintas a las solicitadas o no presenta documentos que acrediten capacitación	0
Experiencia Laboral Acreditados mediante certificado respectivo.	Experiencia en Curaduría Ad Litem de NNA	Posee más de 3 años de experiencia profesional.	20
		Posee de 2 a 3 años de experiencia profesional.	15
		Posee entre 1 y menos de 2 años de experiencia profesional.	10
	En litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de Justicia, acreditados por Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial.	Posee más de 3 años de experiencia profesional.	20
		Posee de 2 a 3 años de experiencia profesional.	15
		Posee entre 1 y menos de 2 años de experiencia profesional.	10
En trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial.	Posee más de 3 años de experiencia específica.	20	
	Posee de 2 a 3 años de experiencia específica.	15	
	Posee entre 1 y menos de 2 años de experiencia específica.	10	
<b>SUMATORIA MAXIMA PUNTAJE OBTENIDO</b>			<b>130</b>

La ponderación obtenida en la etapa de evaluación curricular se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Sumatoria Puntaje Obtenido}}{\text{Sumatoria Máxima Puntaje Obtenible (130)}} \times 100 = \text{PONDERACIÓN OBTENIDA}$$

Podrán acceder a la etapa de Evaluación Técnica aquellos postulantes que obtengan un porcentaje de logro **igual o superior al 70%**.

El Comité de Selección se reservará el derecho de recomendar o no recomendar a aquellos postulantes con calificación **inferior al 70%** en la evaluación curricular, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

La determinación de la ponderación obtenida considera valores continuos de hasta dos decimales.

### **5.3. Etapa N°3: Prueba Técnica**

La prueba técnica será ejecutada por la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, de forma presencial o, en su defecto a través de una plataforma electrónica, cuya fecha y oportunidad será debidamente informada a los postulantes a través de la página web [www.cajbiobio.cl](http://www.cajbiobio.cl), sección concursos públicos. En caso de algún imprevisto que no permita hacerlo mediante la página web, se realizará la notificación vía correo electrónico y **será obligación del postulante asegurar la revisión de su casilla electrónica y correo no deseado o spam, a fin de mantenerse informado de las instrucciones específicas que se remitirán por dicha vía para rendir esta etapa**, como, asimismo, disponer de los medios para efectuar en tiempo y forma la respectiva prueba.

Pasarán a la siguiente etapa las postulaciones que estén dentro de;

- **5 ponderaciones más altas en la región de Ñuble** pasarán a la siguiente etapa.
- **15 ponderaciones más altas en la región de Biobío** pasarán a la siguiente etapa.
- **20 ponderaciones más altas en la región de Araucanía** pasarán a la siguiente etapa.
- **5 ponderaciones más altas en la región de Los Ríos** pasarán a la siguiente etapa.
- **40 ponderaciones más altas en la región de Los Lagos** pasarán a la siguiente etapa

Para obtener el porcentaje de logro se aplicará la siguiente formulación:

$$\frac{\text{Puntaje Obtenido}}{\text{Total de preguntas}} \times 100 = \% \text{ DE LOGRO}$$

Podrán acceder a la etapa de Evaluación Psicolaboral aquellos postulantes que obtengan un porcentaje de logro **igual o superior al 70%**.

El Comité de Selección se reservará el derecho de recomendar a aquellos postulantes con calificación **inferior a 70%**, teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia en la Administración Pública, en el caso de no contar con un número suficiente de candidatos.

La determinación del porcentaje de logro obtenido considera valores continuos de hasta dos decimales.

Las materias objeto de evaluación de conocimiento serán:

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con énfasis en Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Soft Law - Derecho Penal, general y sustantivo, en particular delitos contra la integridad de las familias, la moralidad pública y libertad e indemnidad sexual y, delitos contra las personas.
- Derecho procesal penal.
- Derecho de Familia concordante con Derecho de la Niñez y Adolescencia.

- Acciones Constitucionales y régimen de recursos procesales. - Nociones acerca de Sistemas de protección de derechos.
- Enfoques transversales para la prestación del servicio, con énfasis en enfoque de derechos.
- Conceptos básicos psicosociales de maltrato infantil como concepto genérico.
- Conocimiento de la oferta programática para la niñez y adolescencia.
- Nociones acerca de Sistemas de protección de derechos.
- Conocimientos técnicos relacionados a NNA que se encuentran bajo la modalidad de cuidado alternativo.
- Constitución Política de la República. Artículo 5, inciso final, artículo 19 N° 2 y 3. Por su parte, el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, establece la garantía constitucional de igual protección ante la Ley en el ejercicio de derechos.
- Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Publicada en el Diario oficial de 05 de octubre de 1962.
- Ley N° 16.618 de Menores. Publicada en el Diario Oficial de 08 de marzo de 1967.
- Ley N° 19.617 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación. Publicada en el Diario Oficial de 12 de julio de 1999.
- Ley N° 19.927 modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil. Publicada en el Diario Oficial de 14 de enero de 2004.
- Ley N° 20.032 que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. Publicada en el Diario Oficial de 25 de julio de 2005.
- Ley N° 20.066 sobre hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Publicada en el Diario Oficial de 07 de octubre de 2005. - Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, y su Reglamento. Publicada en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2005.
- Ley N° 20.207 establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computará desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad. Publicada en Diario Oficial de 31 de agosto de 2007. - Ley N° 20.430 y su Reglamento que establece disposiciones sobre protección de refugiados. Publicada en el Diario Oficial de 15 de abril de 2010.
- Ley N° 20.480 modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre el particular. Publicada en Diario Oficial de 18 de diciembre de 2010.
- Ley N° 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Publicada en Diario Oficial de 08 de abril de 2011.
- Ley 21.212 que modifica Código penal, procesal penal y ley 18.216 en materia de tipificación de femicidio publicada el 04 de marzo de 2020.
- Ley N° 20.526 sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil. Publicada en Diario Oficial de 13 de agosto de 2011.
- Ley N° 20.594 crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades. Publicada en Diario Oficial de 19 de junio de 2012.
- Ley N° 20.620 sobre adopción. Publicada en el Diario Oficial de 05 de agosto de 1999.
- Ley N° 20.685 agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad. Publicada en Diario Oficial de 20 de agosto de 2013.

- Ley N° 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial Publicada en el Diario Oficial de 06 de junio de 2017.
- Ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Publicada en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2017.
- Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Publicada el 20 de junio de 2018.
- Ley N° 21.160 que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Publicada en el diario Oficial el 18 de julio de 2019.
- Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Publicada el 15 de marzo de 2022.

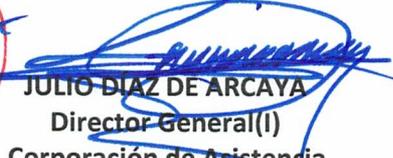
**2) Manténgase** el documento original en todo lo no modificado anteriormente.

**4) Publíquese** el presente instrumento, en la sección de Concursos de la Página Web institucional.

**5) Adóptense** los procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución por la Unidad de Personal de la Corporación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



  
**JULIO DÍAZ DE ARCAYA**  
Director General(I)  
Corporación de Asistencia  
Judicial de la Región del  
Biobío

**JDDA/ADL/INL/inl**  
**Distribución.-**

  
-